

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez<sup>26</sup>, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2214a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda e Italia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2215a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2217a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y Fiji a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En esa misma sesión, el Presidente anunció que había sido autorizado a formular la siguiente declaración, convenida por los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad me ha autorizado para hacer la siguiente declaración en nombre de sus miembros hasta tanto se tome una decisión con respecto a la resolución sobre la situación general en el Líbano y sobre los actos de hostilidad contra el Líbano, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua que el Consejo está examinando.

“Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados e indignados por el informe que ha recibido el Consejo sobre los ataques perpetrados contra la Fuerza y el asesinato a sangre fría de soldados de la fuerza de mantenimiento de la paz por las fuerzas *de facto*.

“Este acto de barbarie sin precedentes contra una fuerza encargada del mantenimiento de la paz constituye un reto y un desafío directos a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente a todos aquellos que comparten la responsabilidad por este acto incalificable. El Consejo reafirma su intención de tomar medidas firmes, según lo exigen las circunstancias para permitir que la Fuerza asuma inmediato y total control en toda su zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente.

<sup>26</sup> Documento S/13890, incorporado en el acta de la 2213a. sesión.

“El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Irlanda y a las familias de las víctimas.

“El Consejo también encomia la valerosa actuación de los jefes y soldados de la Fuerza y la valentía demostrada por los observadores de las Naciones Unidas en las circunstancias más adversas”<sup>27</sup>.

En su 2218a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1980, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Túnez<sup>28</sup>, enviar una invitación al Sr. Hammadi Essid de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

### Resolución 467 (1980)

de 24 de abril de 1980

*El Consejo de Seguridad,*

*Actuando* en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano<sup>29</sup>,

*Habiendo estudiado* el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1980<sup>30</sup> y las declaraciones, los informes y las adiciones posteriores,

*Habiendo expresado* su posición en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1980<sup>27</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979) y 459 (1979),

*Recordando* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>31</sup> y fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) Que la Fuerza “debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente”,

b) Que la Fuerza “debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas”,

c) Que la Fuerza “no empleará la fuerza como no sea en defensa propia”,

d) Que “la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad”,

1. *Reafirma* su determinación de aplicar las resoluciones antes mencionadas, y en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979), en la totalidad

<sup>27</sup> Documento S/13900, incorporado en el acta de la 2217a. sesión.

<sup>28</sup> Documento S/13903, incorporado en el acta de la 2218a. sesión.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*, documento S/13885.

<sup>30</sup> *Ibid.*, documento S/13888.

<sup>31</sup> *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

2. *Condena* todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas y, en particular, deplora profundamente:

a) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

b) La intervención militar de Israel en el Líbano;

c) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano<sup>32</sup>;

d) El suministro de asistencia militar a las llamadas fuerzas *de facto*;

e) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

f) Todos los actos de hostilidad contra la Fuerza y dentro o a través de su zona de operaciones que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

g) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la Fuerza para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

h) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la Fuerza y del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha perdido la vida o resultado herido, ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;

3. *Condena* el bombardeo deliberado del cuartel general de la Fuerza y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

4. *Encomia* los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir que la Fuerza cumpla su mandato con eficacia y sin injerencias;

5. *Encomia* a la Fuerza por la gran moderación con que ha procedido en el desempeño de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;

6. *Señala a la atención* las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso del derecho de defensa propia;

7. *Señala a la atención* las disposiciones del mandato de la Fuerza según las cuales la Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo;

8. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión, a un nivel adecuado, de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive nuevamente el

<sup>32</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.*

Acuerdo de Armisticio General con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

9. *Exhorta* a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de permitir que la Fuerza cumpla su mandato;

10. *Reconoce* la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato en todas sus partes;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades.

*Aprobada en la 2218a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

## Decisiones

En una carta de fecha 28 de abril de 1980<sup>33</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que se proponía sustituir a la unidad médica de Noruega, que se retiraba de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, por una unidad médica de Suecia, a reserva de la celebración de las consultas habituales y siempre y cuando el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la Fuerza. En una carta de fecha 29 de abril<sup>34</sup>, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado su carta del 28 de abril de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en las consultas oficiosas celebradas el 29 de abril y convienen con la propuesta que figura en dicha carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de la cuestión.”

En su 2219a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bulgaria, los Emiratos Arabes Unidos, Guyana, Qatar, la República Socialista Soviética de Ucrania y Somalia a participar, sin derecho de voto, en la continuación del examen del tema titulado

<sup>33</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/13916.*

<sup>34</sup> S/13917.